

PALMA DE MALLORCA

Sabado 22. de Mayo de 1790.

Frutos	Peso.	Medida	Precios		Por el ultimo precio de las ludas resulta que el pan comun de ocho dineros deve pesar hoy 12 onzas y media. Los tres panecillos candelales que componen quince onzas Mallorquinas valen hoy 20 dineros.		
			baxo. fuel. di.	alto. fuel. di.			
Azeyte nuevo.	} Tendedoro..	quartan	15	11	16	3	
		} Mercader.	Idem	15	7	16	0
			Jabonero.	Idem	15	6	16
Azeyte viejo.		Idem	00	0	00	0	
Candeal.		barcilla	20	0	23	0	
Trigo grueso.		barcilla	00	0	00	0	
Trigo de ludas.		barcilla	00	0	00	0	
Trigo forastero.		barcilla	17	0	00	0	
Cevada.		barcilla	7	0	9	0	
Avena.		barcilla	5	4	0	0	
Avas.		almud	2	8	3	0	
Guixas.		almud	2	8	0	10	
Garvanzos.		almud	0	0	0	0	
Carbon.		arrova.	2	7	2	11	
Algarrovas.		quintal.	23	0	24	0	
Queso.		quintal.	115	0	166	0	
Lana.		quintal.	180	0	235	0	
Seda.		libra.	00	0	00	0	



Han fondeado en la baia de Palma los 8 Buques siguientes.

De Cette dia 14. la Javega del Patron Bernardo Palmer Mallorq. en lastre, faliò el dia 9.

De Marsella dia 14. el Javeque del Patron Juan Antonio Garcia Mallorq. con 3 pasageros, cargo de fierro, lienzos, y otros generos, faliò el dia 10.

De Alicante dia 15. el Javeque del Patron Martin Puig Mallorq. con 16 pasag. y cargo de azucar. El Bergantin Delfin, su Capitan Juan Pasqual Mahones con 1500 quarteras de trigo, faliò el dia 13.

De Cullera dia 15. el Javeque del Patron Juan Mayol Mallorq. con 210 sacos de arroz, faliò el dia 12.

De Cadaquez dia 15. el Javeque del Patron Rafael Palmer Mallorq. con cargo de habichuelas, faliò el dia 9.

De Ciudadela dia 16. el Laud de Jayme Sabater Mahonés con 2 pasag. de vacio.

De Iviza dia 21. el Barco del Patron Antonio Pujol Ivizenco con 5 gasag. y cargo de fat.

Estàn para marchara

A Cadiz el Patron Francisco Coll con almendron.

A Barcelona el Patron Joaquin Pujol con azeyte.

A Malta el Patron Francisco Ramis con distintos generos.

A Marsella el Patron Pedro Antonio Toldrà con azeyte.

SIGUE EL TRATADO DE GRANOS.

Todo esto se conseguirà con la libre circulacion, ò comercio interior de *Granos* dentro del Reyno, el qual en el concepto *Fiscal* no solo es conveniente, sino indispensable para unir los dos objetos de fomentar la *labranza*, y asegurar el furtimiento del Reyno con repuestos, que en vez de ser onerosos, abran un nuevo ramo de comercio activo en *España*.

Y antes de proponer las calidades, con que esto se podria establecer por una *ley* perpetua y fundamental, serà forzoso ocurrir à una objecion, ó escrupulo, que se ha hecho demasiado comun à los que no especulan de raiz la materia y consiste en si es licito este trafico de *Granos* comprandolos para revenderlos.

Hanse dividido en este punto nuestros Moralistas, y dexando à parte el empeño de sus Escuelas, conviene subir al origen de los fundamentos en que se apoyan.

Los que sostienen la negativa dicen, que este comercio contradice al derecho natural y positivo. Al natural, porque tal comercio ocasiona la carestía, ò subida de los precios. Al positivo, por ser contra la *ley*.

Es cierto que el comercio de *regatones*, que atraviesan los generos que deben ir al mercado publico en el distrito, ò rastro de la Corte, ó en otra qualquier parte, es un principio de impedir la abundancia, y promover la carestía pero aun en esto distinguió la *Ley del Reyno*, promulgada por el Señor *Henrique III.* que por *regatones* se entendiesen los que atraviesan el pan cocido en la Corte, y su rastro; pero dexò libertad de comprar *pan en grano* à quien quisiese para revenderlo, *salvo que Cevada y Avena nuestra merced es que ellos la vendan, y que ninguno la compre para revender.* La

mismá prohibición puso en el *Vino* que en la *Cevada* y *Avena*; dexando tambien todas las demas especies de semillas, legumbres frutas, carnes, pescados y generos comestibles en la libertad para la reventa, y en comercio abierto aun en la Corte: dando la regla de hacer los acopios los Comerciantes de los demas generos que se tragesen á las Plazas, pasado el tiempo prefinido para los que quisiesen hacer sus provisiones.

La prohibición de la reventa de *Avena*, *Cevada* y *Vino* fuè una Ordenanza politica à beneficio del abastò de la Corte, que entonces era ambulante. En el dia se tendria como nimio al que impidiese al Tabernero, ó Mesonero almacenar *Vino*, ò *Cevada* para revender en su Taverna ò Meson desde que la Corte se fixó. Estas Ordenanzas estàn sujetas à las variaciones naturales de todo gobierno.

Tan lexos estuvo de entenderse que estos *Mercaderes* que tomasen los generos sobrantes de los *Mercados*, en especial el *Trigo* ocasionarian la carestia que antes bien se considerò como preciso el conservarles para mantener el trafico, y abundancia en la Corte: pues por este medio el *Cosechero Recuero* ó *Traginant*e hallan segura salida á sus efectos sobrantes, luego que los que hacen sus provisiones, no los quieren tomar ni necesitan.

Esta declaracion fuè necesaria para la observancia de la ley promulgada por el *Señor Don Juan el I*, en las Cortes de *Bribiesca* de 1387. que trataba de los abastos de la Corte: bien que aun en ella el *Trigo*, como se ha visto, en grano quedó en libre comercio y solo la reventa se impidió del pan cocido en la Corte y su rastro. Lo qual persuade haber sido libre el *comercio de Granos*, hasta la publicacion de la ley de que se va á tratar en todo el ambito del Reyno.

REAL PROVISION DEL CONSEJO POR LA QUAL SE CONCEDE al Ayuntamiento de la Ciudad de Palma el que por tiempo de quatro años sin perjuicio de la prorrogacion necesaria pueda establecer la enseñanza de Cirugia, conforme al plan dispuesto por Don Francisco Puig.

DON CARLOS por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon &c. = Por quanto por el Ayuntamiento de la Ciudad de

Palma en el nuestro Reyno de Mallorca se hizo al nuestro Consejo en 16 de Mayo de este año la representacion que es del tenor siguiente. M. P. S. = La Ciudad de Palma en Mallorca A. L. R. P. de V. A. con el debido respeto expone: Que en la eleccion de Sindico Personero para el presente año verificada el dia ultimo de Diciembre recomendó á aquel, el Publico entre otros puntos la solicitud de un establecimiento de cirugia en que se enseñasen las operaciones prácticas, y especialmente la anatomia ignorada aqui casi del todo, con el laudable objeto de perfeccionarse mas y mas los facultativos que hoy existen y enseñar tan importante ciencia á los Jovenes estudiosos: Dió motivo á ello la oportuna ocasion de hallarse de Cirujano mayor del Hospital Real de esta Plaza D. Francisco Puig que lo es honorario de los Exercitos de S. M. Socio de la Academia Medica-matritense Vice-presidente y primer Maestro del Colegio de Barcelona, cuyo credito es bien notorio: Deseosa la Ciudad de contribuir al bien de la humanidad, y persuadida de que este havil facultativo podria proporcionar á este Reyno unas luces y conocimientos que produzcan las buenas consecuencias que se promete; le pidió quisiese condescender con las intenciones del publico, y formase un Plan del metodo, y modo en que podria disponerse aquel establecimiento hecho cargo de las circunstancias de la Isla: En efecto le formó manifestando que en el Hospital general de esta Capital havia proporcion suficiente para formarse un Anfiteatro à poca costa para la Anatomia, y demas lecciones prácticas, y Teoricas. Que siendo el unico objeto la intruccion de los conocimientos anatomico-chirurgicos, le parecia bastante por aora dos Maestros; uno para la Anatomia, y otro para la teorica, y práctica de las enfermedades. Y que al Director devia señalarsele una dotacion competente; y al segundo por ahora seis mil reales de vellon al año. La Ciudad hecha cargo de todo entiende que será utilissima esta enseñanza, que bastaria señalar al Director quinientos pesos anuales, y quatro mil reales vellon, al segundo por el término de quatro años que se cree seran bastantes para introducir y arraygar aqui estos conocimientos y sin perjuicio de solicitar su prorrogacion si se estimase necesario: Un gasto tan beneficioso á la humanidad no puede hacerse de otra parte que de los caudales publicos cuyo feliz estado permite esta corta dotacion: por tanto. A V. A. Suplica encarecidamente quiera proporcionar á este Reyno un bien tan necesario ganando la presente ocasion que arriba se expresa, gracia que espera de le inata piedad de V. A. = Palma 16 de Mayo de 1789. = D. Vicente Tiscar de los Rios = Martin Boneo y Brondo = Nicolas Dameto y Gual = Francisco Pizá y Giblé = Eliseo Belloto = Geronimo de Alemañy = Nicolas Pujol = Josef Ruiz y de la Torre Sindico Personero,

Se continuará.